



ORD:

2530

ANT:

Fiscalización ejecutor.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

15 OCT 2013

DE: RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN FOCUS
Quirihue N°220, Ñuñoa

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 3175, que se adjunta, la cual solicita reintegro como resultado de la fiscalización del Programa Inversión en la Comunidad, año 2013.

El reintegro debe ser cancelado en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado (Convenio N°10605983), dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el ejecutor debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N° 99, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



RMA/JSS

DISTRIBUCIÓN:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multa administrativa a la Institución Ejecutora, **“Organización No Gubernamental de Desarrollo FOCUS”**, R.U.T 65.047.425-2, en el ámbito de la fiscalización al Programa “Inversión en la Comunidad”, Primer Llamado 2013, el cual comprende el periodo entre el 01 de enero al 30 de abril de 2013, modalidad de trato o contratación directa.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3175

VALPARAISO, 09 OCT 2013

CONSIDERANDO

1.- Que, la **“Organización No Gubernamental de Desarrollo FOCUS”**, R.U.T 65.047.425-2, en adelante “Ejecutor”, representada legalmente por don Christobal Altamirano Valenzuela, cédula nacional de identidad 9.619.336-k y doña Angélica Carrasco Cacéres, cédula nacional de identidad N°14.260.718-2, ambos con domicilio en Quirihue N°220, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, que mediante las Resoluciones Exentas N°11477, N°11478, N°11472 y N°11471, todas de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobaron los convenios de colaboración con transferencias de recursos con la persona jurídica aludida, para la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad, en la modalidad de trato o contratación directa, respecto a las comunas de Viña del Mar, Cabildo y Zapallar, región de Valparaíso.

2.- Que, en fechas 28,29 y 30 de enero de 2013, don Rodrigo Araya Portilla, supervisa el ejecutor en comento constatando como hechos irregulares los siguientes:

a) Que beneficiarios/as del programa registran ausencias en el Libro de Asistencia y/o no se encontraban en el domicilio laboral informado y autorizado por el Servicio Nacional.

b) Beneficiarias que se desempeñan en la “Cruz Roja”, ubicado en calle Glorias Navales, comuna de Viña del Mar, doña Susana Gangas Vergara y doña Carmen Yañez Vidal, indican que no tienen libro de asistencia en la sede en la cual prestan servicios, por lo cual deben registrar su firma en el Libro de Asistencia dispuesto por el Ejecutor en la Junta de Vecinos N°118, ubicada al frente de la sede en la cual desempeñan sus funciones.

c) Libro de asistencia en ocasiones fue extraviado o robado.

3.- Que, se formulan cargos al ejecutor en comento respecto a los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización, a través de los ordinarios N°323 de fecha 04 de febrero de 2013 y N°2071 de fecha 26 de agosto de 2013.

4.- Que, el Ejecutor en comento presenta escritos de descargos en fecha 20 de febrero de 2013 y 12 de septiembre de 2013, ambos suscritos por don Christobal Altamirano, quien sustancialmente señala:

Descargos del 20 de febrero de 2013:

“(…) el libro de asistencia fue dejado en la Junta de Vecinos N°118, ya que este lugar daba las garantías para que el libro se administrará correctamente, ya que en ocasiones anteriores se había extraviado, la distancia del lugar de trabajo y el lugar en donde se administra el libro de asistencia es de menos de 4 metros. Dada esta observación, se traslada el Libro de Asistencia. En este caso solo se buscó tener de manera más resguardada el

libro de asistencia y de ninguna manera faltar a las bases administrativas del programa, por el contrario a sabiendas de lo que significa aquello se busca siempre el óptimo en los lugares de trabajo, dentro de todas las posibilidades que tiene este programa. Se adjunta carta del encargado de la Cruz Roja quien certifica que el lugar no es seguro para mantener el libro de asistencia, es importante señalar que las beneficiarias prestan un gran apoyo a la Cruz Roja y por ello no se han trasladado”.

Que en relación al hecho irregular descrito en la letra a) del considerando segundo (2), el ejecutor menciona que se aplicaron los descuentos y amonestaciones respectivas.

Descargos del 12 de septiembre de 2013:

“1.- Que ambas beneficiarias firmaron contrato de trabajo con esta corporación con fecha 1 de enero del presente año.

2.- Señalar que estas beneficiarias forman parte del programa desde hace años atrás, por lo que conocen como funcionar el sistema en general y sus falencias.

3.- En el escrito de descargos presentados por esta parte, además de manifestar las sanciones impuestas (descuento día no trabajado), ponemos en conocimiento sobre hechos que son graves y acontecidos con anterioridad a Enero de 2013 y que corresponde a los extravíos de libros de asistencia desde los lugares de trabajo –situación señalada por las beneficiarias al momento de la contratación.

4.- Conforme a los antecedentes conocidos y expresados en el número 3, esta parte y de común acuerdo con las beneficiarias, se tomó como resguardo para ambas partes el ubicar el libro de asistencia a tan solo 4 metros de distancia del lugar de trabajo ya que se buscaba evitar situaciones acontecidas con otros ejecutores.

5.- Focus considera que la actitud adoptada –de mutuo acuerdo- es la correcta, ya que de esta forma se evita que los libros puedan ser adulterados y falsificadas las firmas de los beneficiarios, ambas situaciones son constitutivas de delito y se encuentran sancionadas por el ordenamiento jurídico.

6.- Señalar que una vez realizada la fiscalización y elevada la observación, Focus cambio de lugar de trabajo a las beneficiarias y como control de asistencia, les instala control biométrico.

7.- Hacer presente que el libro de ambas beneficiarias, no fue adulterado, reconstituido o manipulado por terceros.

8.- Se adjuntan anexos de contratos firmados por las partes señalando cambio de lugar de trabajo y acreditaciones de visitas en sus respectivos lugares de trabajo (...).”

5.- Que, los descargos presentados por el Ejecutor en cuestión logran desvirtuar el hecho irregular descrito en la letra a) del considerando segundo (2), al presentar copias de licencias médicas y permisos por “derecho a lactancia”, antecedentes que justifican la ausencia de beneficiarios/as del programa a su lugar de trabajo al momento de llevarse a cabo el proceso de fiscalización en terreno, en tanto aquellos casos en que los beneficiarios/as se ausentaron sin justificación o no cumplieron con su jornada laboral completa, el ejecutor mediante copia de liquidación de remuneración acredita haber efectuado el respectivo descuento, que es menester indicar que internamente esta Dirección Regional procedió a verificar la información presentada por el ejecutor no detectándose inconsistencia en relación a los descuentos. Por lo tanto, en base a los antecedentes contenidos en el Informe Inspectivo Regional N°99, se levanta el hecho irregular esto de conformidad a lo establecido en los convenios suscritos entre las partes cláusula séptima (7) “Obligaciones Administrativas del Ejecutor”, así como se señalado en las Bases Técnicas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 5 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título tercero (3), “Instituciones Ejecutorias del Programa”, 3.1 “Funciones”, letra a) “De las Obligaciones Administrativas”.

6.- Que, los descargos presentados por el Ejecutor en relación al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), no han logrado desvirtuar la irregularidad constatada, por cuanto existe un reconocimiento explícito de éste por parte del Ejecutor al reconocer que el Libro de Asistencia se encontraba dispuesto para su uso en otra sede o domicilio laboral distinto a aquel en el cual se

desempeñaban las beneficiarias en cuestión, hecho que es descrito y sancionado de conformidad a los convenios aludidos en el considerando primero (1) de la presente Resolución Exenta, según cláusula undécima (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas Graves", numeral duodécimo (12), así como lo establecido en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°9492 de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 09 de noviembre de 2012, según el título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral duodécimo (12), en ambos cuerpos normativos es sancionable "la alteración o pérdida del Libro de Asistencia, como también una disposición irregular de éste en los lugares de trabajo de los beneficiarios".

7.- Que, respecto a hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), los antecedentes tenidos a la vista han logrado desvirtuar el hecho irregular en cuestión, en razón a que no se ha podido acreditar fehacientemente que durante el primer período de ejecución del programa año 2013, el Ejecutor en comento haya reconstituido el Libro de Asistencia, que a mayor abundamiento tanto la carta presentada por la entidad denominada "Cruz Roja", contenida en el Informe Inspectivo Regional N°99, foja doscientos (200), en la cual se menciona en términos generales y poco precisos, respecto al Libro de Asistencia que éste " (...) se lo han robado un par de veces y no contamos con un mueble con llave para mantenerlo seguro (...)", que en tanto el escrito de descargos presentado por el Ejecutor en fecha 20 de febrero de 2013, contenido en el Informe Inspectivo Regional N°99, foja ciento uno (101), se señala en forma general respecto al Libro de Asistencia que éste "(...) en ocasiones anteriores se había extraviado (...)". Que el argumento expuesto por el Ejecutor en sus segundos descargos presentados en fecha 12 de septiembre de 2013, vienen a precisar y/o a aclarar el supuesto hecho irregular por el cual se le reformularon cargos en una segunda oportunidad, que respecto a esto el Ejecutor realiza la siguiente precisión o aclaración referente al Libro de Asistencia "(...) que ambas beneficiarias firmaron contrato de trabajo con esta corporación con fecha 1 de enero del presente año (...), ponemos en conocimiento sobre hechos que son graves y acontecidos con anterioridad a Enero de 2013 y que corresponde a los extravíos de libros de asistencia desde los lugares de trabajo—situación señalada por las beneficiarias al momento de la contratación (...)". Que, en base a lo anteriormente expuesto no es posible acreditar la responsabilidad administrativa del Ejecutor en comento, respecto al hecho irregular en cuestión por cuanto el proceso de fiscalización carece de prueba/s que tengan el mérito probatorio suficiente para la aplicación de algún tipo de sanción, en razón a que las pruebas existentes en el Informe Inspectivo Regional N°99, no mencionan ni precisan si el extravío o hurto del Libro de Asistencia, se llevó a cabo en el primer llamado de ejecución año 2013 o en llamados anteriores, así tampoco se establece si el hecho irregular ocurrió, bajo la gestión del Ejecutor en comento (FOCUS) o de otros ejecutores que también participaron del programa en períodos anteriores, que en base a lo expuesto se levanta el hecho irregular.

8.- Que, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar y supervisar la ejecución del programa, de acuerdo a lo establecido tanto en los Convenios aludidos en el considerando primero (1), cláusula octava (8), como lo señalado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 09 de noviembre de 2012, título décimo tercero (13) "Supervisión y Fiscalización", párrafo primero (1), ambos cuerpos normativos señalan que "corresponderá al SENCE la supervisión y/o fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ejecutor, al tenor de las presentes bases y los convenios respectivos, pudiendo solicitar la información y documentación que estime pertinente, con el objeto de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del programa".

Que la facultad de sancionar o aplicar multas por parte del Servicio Nacional, se encuentra prevista en los convenios aludidos en el considerando primero (1), cláusula undécima (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", así como en las Bases del programa ya aludidas, según el título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", subtítulo de la "Calificación de Infracciones y Sanciones", en ambos cuerpos normativos se señala que "en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnica, del (os) convenio (s), celebrado (s), al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta (...), se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del no pago del beneficio o su devolución según la naturaleza de la falta. La aplicación de las multas se hará administrativamente, sin forma de juicio, y el ejecutor tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación para proceder a su pago. En caso contrario el SENCE estará facultado para deducir o descontar estos montos de las transferencias de recursos que deba realizar al ejecutor, o de la garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento del convenio, según corresponda".

9.- Que, los antecedentes en los cuales se funda la presente Resolución Exenta se encuentran contenidos en el Informe Inspectivo Regional N°99, de esta Dirección Regional.

10.- Que, de acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos entre el Servicio Nacional y el Organismo Ejecutor en comento, mencionados en el considerando primero (1) de la presente Resolución Exenta y lo indicado en las Bases Técnicas Administrativas y de Licitación, contenidas en la Resoluciones Exentas ya aludidas, cláusula undécima (11) y título décimo quinto (15) respectivamente, se establece que al momento de determinar la multa se considerarán tanto factores atenuantes como agravantes, que en este caso se considera como factor atenuante la irreprochable conducta anterior del infractor, quien no registra multa en el sistema.

VISTO:

La Ley N°19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1 de fecha 5 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de fecha 28 de Diciembre de 2010, que establece los procedimientos del programa y N°4 de fecha 06 de Enero de 2010, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establecen el objetivo y la aprobación del convenio de ejecución y transferencia del Programa "Inversión en la Comunidad", respectivamente, la Resolución Exenta N°9492 de fecha 5 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, que "Aprueba las Bases de Licitación para la selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", las Resoluciones Exentas N°11477, N°11478, N°11472 y N°11471, todas de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueban los convenios de colaboración con transferencias de recursos con el ejecutor O.N.G. De Desarrollo FOCUS, la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Aplícase multa administrativa a la **"Organización No Gubernamental de Desarrollo FOCUS"**, R.U.T 65.047.425-2, por hecho irregular constatado en el proceso de fiscalización, incoado por esta Dirección Regional y atendidos los descargos presentados y la atenuante existente:

- Multa equivalente a **31 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra b), el cual se sanciona de conformidad a lo indicado en los convenios aludidos en el considerando primero (1), según cláusula undécima (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral duodécimo (12) y lo consignado en las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°9492 de fecha 05 de noviembre de 2012, modificadas por Resolución Exenta 9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral duodécimo (12); en ambos cuerpos normativos se sanciona "la alteración o pérdida del Libro de Asistencia, como también una disposición irregular de éste en los lugares de trabajo de los beneficiarios", que específicamente las beneficiarias no disponían del Libro de Asistencia en su lugar de trabajo debiendo concurrir a otra sede a registrar su asistencia diaria.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CCG/OGM/JSS/RAP/CCG.

Distribución

*Organización No Gubernamental de Desarrollo ENTRE TODOS,
SENCE Nivel Central
Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)

A blue rectangular stamp from SENCE (Servicio Nacional de Inspección del Trabajo). It contains the text: "SENCE", "Ministerio del Trabajo y Previsión Social", "PROFESIONAL DELEGADO", "DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO", and "Gobierno de Chile". A handwritten signature in blue ink is written over the stamp. Below the stamp, the text "RAMÓN MUÑOZ AZÚA" and "PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO" is printed.

RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO